

administración de justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

CIUDAD REAL - NÚMERO 1 BIS

N.I.G.: 13034 44 4 2013 0003526.

Procedimiento ordinario 1137/2013.

Sobre ordinario.

Demandante: Raúl Muñoz García.

Abogado: Ana María Merchán Calatrava.

Demandadas: Puertollano Fútbol Sala, FOGASA.

EDICTO

Don Francisco Javier Culebras Espinosa, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 bis de Ciudad Real, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 1137/2013 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Raúl Muñoz García contra Puertollano Fútbol Sala, FOGASA sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto: En Ciudad Real, a 8 de abril de 2015.

Antecedentes de hecho:

Primero.-El 24-3-15 recayó sentencia número 158/15 en este procedimiento 1.137/13, a cuyo tenor literal nos remitimos.

Segundo.-El actor presentó escrito al Juzgado el 7-4-15 solicitando la subsanación en los términos que son de ver en dicho escrito.

Fundamentos de Derecho:

Primero.-Sobre la aclaración/subsanación de sentencias.

El artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) establece con toda claridad que la sentencia se considera invariable para el Juzgador desde el momento de su firma sin que ello impida corregir los defectos en que se haya incurrido en su redacción, siempre y cuando ello no implique variar la misma.

En la misma línea se pronuncia el artículo 215 LEC, en cuyo primer apartado dispone además que “las omisiones o defectos de que pudieren adolecer sentencias y autos y que fuere necesario remediar para llevar plenamente a efecto dichas resoluciones, podrán ser subsanadas mediante auto en los mismos plazos y por el mismo procedimiento establecidos en el artículo anterior”.

Segundo.-Aplicación al caso.

Por las razones esgrimidas en el escrito presentado por el actor el 7-4-15 y al amparo de los preceptos antes citados, se accede a la subsanación solicitada, en los términos por él interesados y que se recogen en la parte dispositiva de este auto.

Tercero.-Recurso.

Según el apartado 5 del artículo 215 LEC “no cabrá recurso alguno contra los autos o Decretos en que se completen o se deniegue completar las resoluciones a que se refieren los anteriores apartados de este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra la sentencia, auto o decreto a que se refiriera la solicitud o la actuación de oficio del Tribunal o Secretario Judicial. Los plazos para estos recursos, si fueren procedentes, se interrumpirán desde que se solicite su aclaración,

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>

rectificación, subsanación o complemento, continuando el cómputo desde el día siguiente a la notificación de la resolución que reconociera o negara la omisión de pronunciamiento y acordara o denegara remediarla”.

Así, Luis Alfonso Zuloaga Jiménez, Juez del Juzgado de lo Social número 1 bis de Ciudad Real y su Provincia, dispongo.

Que procede acceder a la subsanación de la sentencia número 158/15 dictada con fecha 24-3-15, al detectarse error material en su redacción. De manera que ha de corregirse el error mecanográfico detectado en el Encabezamiento y en el Fallo, sustituyendo “Don Ramón Muñoz García” por el nombre y apellidos correctos, que son “Don Raúl Muñoz García”.

En todo lo demás, la sentencia se mantiene tal y como fue redactada el 24-3-15.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndole que contra ella no cabe interponer recurso alguno distinto del recurso de suplicación que en su caso se pudiese formular contra la sentencia.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Puertollano Fútbol Sala, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Ciudad Real.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Ciudad Real, a 8 de abril de 2015.-El Secretario Judicial.

Anuncio número 2270